

### AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO

*Acuerdo definitivo de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.*

Adoptado el acuerdo de aprobación provisional de modificación de determinadas Ordenanzas Fiscales por el Pleno del Ayuntamiento de Camaleño en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2008, y una vez finalizado el período de exposición pública de treinta días hábiles, tal como establece el artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo hasta entonces provisional, se eleva a definitivo, y se procede a la publicación del texto íntegro de las modificaciones aprobadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.4 del citado R.D.L.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, contra las referidas Ordenanzas y sus modificaciones podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC.

Las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales que se relacionan a continuación, fueron aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento de Camaleño con fecha 6 de noviembre de 2008 y se aplicaran a partir del día 1 de enero de 2009, continuando vigentes mientras no se acuerde su modificación o derogación.

#### ORDENANZA REGULADORA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CUOTA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Queda redactada de la siguiente forma

#### FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

##### Artículo 1.

1- El Impuesto regulado en esta Ordenanza, se regirá por los artículos 60 a 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y las disposiciones que lo desarrollen, si bien, respecto de la cuota, se estará a lo que se establece en los artículos siguientes.

2- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 del RD Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, y en uso de las facultades concedidas por el artículo 72 del

mencionado texto refundido, en orden a la fijación del tipo de gravamen del Impuesto sobre bienes Inmuebles, se establece esta Ordenanza Fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 15.2 del mencionado Texto.

#### DETERMINACIÓN DE LA CUOTA TRIBUTARIA

##### Artículo 2.

El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles queda fijado en los términos siguientes:

	Bienes Urbanos	Bienes Rústicos	Bienes de características especiales
Tipo de gravamen	0,50	0,40	0,40

##### Artículo 3.

#### EXENCIONES

Se considerarán exentos los inmuebles rústicos y urbanos cuya cuota líquida no supere la cuantía de 3 euros.

En el caso de los inmuebles rústicos sitos en un mismo municipio se tomará como consideración al efecto de esta exención, la cuota agrupada de este impuesto en un mismo sujeto pasivo.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Una vez que se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente modificación en el Boletín Oficial de Cantabria, entrará en vigor con efectos de 1 de enero de 2009, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.